

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD CASO: NELSON MORALES FLORES POR LA MENOR ANGELA ALEXIA MORALES CAMACHO

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio No. 1616 Edif. Petrolero Telfs.: 2374311 2372110 2372163 Fax: 2362146 2313950 2356859 contacto@cps.org.bo RESOLUCIÓN H.D. Nº 015/2022 La Paz, 04 de octubre de 2022.

VISTOS:

CONSIDERANDO:

En mérito al Auto de Concesión de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 04 de agosto de 2022, el Sr. Nelson Morales Flores interpone impugnación en contra de la Resolución OFN-CNP Nº 012/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones que RESUELVE: "Rechazar la Solicitud de Ampliación de Prestaciones Médicas, solicitada por el Sr. Nelson Morales Flores ex trabajador de la Empresa YLB Resolución a favor de su hija Ángela Morales Camacho con Mat. 2012-5621-MCA e Historia Clínica 01-89791".



De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde CONCEDER ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, y demás antecedentes,

Que, la Resolución OFN-CNP Nº 012/2022 de fecha 24 de marzo de 2022,

emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones de la Caja Petrolera de Salud resuelve: CONFIRMAR la Resolución ADLP-CDP-Nº 031/2022 de fecha

22 de diciembre de 2021, emitida por la Comisión Departamental de

Prestaciones La Paz que Resuelve RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PRESTACIONES MEDICAS solicitada por el SR. NELSON MORALES

FLORES, ex trabajador de la empresa YLB, a favor de su hija ÁNGELA

MORALES CAMACHO con Matricula 2012-5621-MCA e Historia Clínica 01-

89791; por la presentación extemporánea de su solicitud, en el entendido

que presentó su nota de ampliación de prestaciones médicas 8 meses y 4

días posterior a lo permitido, que vendría a ser hasta el 28 de febrero de

2021, que establece el Art. 24 del D.L. 13214 elevado a rango de Ley Nº 6

de fecha de mayo de 2021, norma concordante con el Art. 8 parágrafo II del Reglamento Único de Prestaciones aprobado por la ASUSS, en relación y en el entendido que la ampliación de prestaciones médicas debió solicitarse

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Tarija

ZONALES

- Oruro Potosi
- Trinidad











Que, el recurrente mediante nota presentada dentro del término, en lo principal: (...)

dentro de los 2 meses del plazo de la cesantía.

"...El motivo de la misma es solicitar una Revisión de la Ampliación de Prestaciones médicas solicitadas para mi hija Ángela Alexa Morales Camacho de 9 años de edad, misma que es de conocimiento de la Comisión que evalúa las Ampliaciones ella tiene una Enfermedad Renal la cual fue detectada en la Caja Petrolera de Salud presentando síntomas de encogimiento muscular e inamovilidad de su cuerpo donde a través de la llegada del Dr. Alan Belzu Especialista en el área se pudo



tratar con resultados positivos pero pese a ello esta enfermedad es permanente ya que existe un crecimiento anormal de los riñones en los cuales se aprecia una calcificación y desde ese momento necesita de los análisis para saber su estado y avance del estado de sus riñones para verificar la estabilidad de los mismos, lastimosamente en este tiempo que prácticamente es un año que ella no puede realizarse los análisis ya que no contamos con el seguro médico para el desarrollo

de los mismos. Es en este sentido mi suplica desesperada como padre

y no solamente mía sino también de toda la familia ya que esta no es una enfermedad común ya que de 100.000 niños uno lo contrae y le toco a mi hija por mala suerte corre riesgo hasta de perder la vida si no es tratada correctamente por lo cual necesita de los análisis para

una correcta administración de sus medicamentos mismas que mandamos a preparar en FARMARTE, es por ello que les pido y suplico revisen el caso de mi hija y se toquen el corazón y entiendan mi desesperación con la cual atravesamos en casa. Esto pido porque lastimosamente mi persona no tenía conocimiento de la normativa que existe en la CPS ya que el tiempo que paso después de la finalización de mi contrato nos vimos desesperados y acudimos al SEDES para poder acceder al carnet de discapacidad y para ello nos pidieron una serie de documentos para que al final nos nieguen el mismo indicando que no se encuentra en estado crítico, posterior a ello fuimos a la Defensoría del Pueblo y mediante ellos logramos que se acceda a una nueva valoración, pero la respuesta fue la misma pero lo lamentable fue que el personal médico que reviso el caso eran médicos recién egresados y no tenían conocimiento alguno de la enfermedad de mi hija pues hasta se pusieron a buscar libros, diccionarios, internet de

que se trataba y ni así dieron con su caso y para liberarse de

responsabilidad negaron otorgarle el carnet dándonos la respuesta

negativa del SEDES lo cual fue muy decepcionante y devastador para

nosotros. Posteriormente nos indicaron que podíamos solicitar una

Ampliación de Prestaciones Médicas en la CPS para mi hija a lo que

acudimos en el mes de noviembre de 2021 con una lucecita de

esperanza sin conocimiento alguno de la normativa esperando tener

una respuesta positiva. Es por esta razón que les pedimos y suplicamos

nos acepten la ampliación para poder acceder a sus análisis los cuales

los requiere de manera inmediata y así saber el estado en el que se encuentra y la evolución que tiene Por favor ayúdenme a que mi hija

2

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio No. 1616 Edif. Petrolero Telfs.: 2374311 2372110 2372163 Fax: 2362146 2313950 2356859 e-mail: contacto@cps.org.bo



ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Tarija

ZONALES

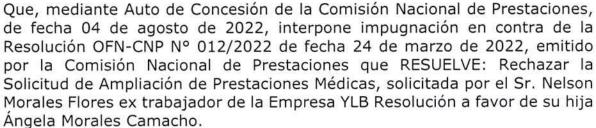
- Oruro
- Trinidad

SUBZONALES

- Villamontes - Bermejo







CONSIDERANDO:

acceda a esos análisis...".

Que, el Artículo 45 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado refiere expresamente que: "El régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas; maternidad y



Call center 800 10 31 41



3

paternidad, riesgos profesionales, laborales y riesgos por labores de campo, discapacidad y necesidades especiales; desempleo y pérdida de empleo: orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte; vivienda, asignaciones familiares y otras previsiones sociales".

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio No. 1616 Edif. Petrolero Telfs.: 2374311 2372110 2372163 Fax: 2362146 2313950 2356859 e-mail: e-mail: contacto@cps.org.bo Que, el parágrafo II del Art. 8 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS, determina: "En caso de que el trabajador o sus beneficiarios estuvieran cursando una enfermedad con riesgo vital y hubiere sido comprobada por el médico tratante responsable del proceso de atención, antes o durante la vigencia del periodo de la cesantía laboral, el derecho a las correspondientes prestaciones en especie, por eso misma enfermedad no se interrumpirán hasta la conclusión del tratamiento médico o su rehabilitación, previa extensión del certificado médico correspondiente".

Que, el Art. 69 Inc. d) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "Las Resoluciones emitidas por Comisión Nacional de Prestaciones deben ser recurridas en grado de reclamación ante el Honorable Directorio en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación oficial."

Que, el Art. 69 Inc. e) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS señala: "Las resoluciones por el Honorable Directorio de los Entes Gestores serán recurridas como última instancia administrativa ante la Autoridad Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, quien emitirá la Resolución expresa resolviendo el caso...".

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz Santa Cruz Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre Tarija

ZONALES

- Oruro Potosi

SUBZONALES

- Yacuiba /illamontes
- Bermejo



El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus especificas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad Social y el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, y la reunión de fecha 4 de octubre de 2022 y, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

CONSIDERANDO:

POR TANTO:

PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución OFN-CNP Nº 012/2022 de fecha 24 de marzo de 2022, emitida por la Comisión Nacional de Prestaciones de Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, que RESUELVE: Rechazar la Solicitud de Ampliación de Prestaciones Médicas, solicitada por el Sr. Nelson Morales Flores ex trabajador de la Empresa YLB Resolución a favor de su hija Ángela Morales Camacho con Mat. 2012-5621-MCA e Historia Clínica 01-89791.

SEGUNDO. - INSTRUIR a la Dirección General Ejecutiva de la Caja Petrolera de Salud, que a través de la Administración Departamental La Paz, proceda a notificar al Sr. Nelson Morales, extrabajador de la de la empresa YLB con la presente Resolución y sea con las formalidades de ley, quedando



OFICINA NACIONAL: Av. 16 de julio No. 1616 Edif. Petrolero Telfs.: 2374311 2372110 2372163 Fax: 2362146 2313950 2356859 e-mail: contacto@cps.org.bo

Call center 800 10 31 41

www.cps.org.bo



el derecho del asegurado de apelar la misma ante la Judicatura laboral en el término de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio. No. 1616 Edif. Petrolero Telfs.: 2374311 2372110 2372163 Fax: 2362146 2313950 2356859 e-mail: contacto@cps.org.bo

Dra. Nila Heredia Miranda PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

Lic. José Roberto Ballesteros Coca DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS. RPTTE. ESTATAL- MIN. DE SALUD Y DEP.

Sr. Walter Suarez Escalera DIRECTOR H. DIRECTORIO CPS. RPTTE. LABORAL PASIVO Y.P.F.B.

who

Cra. María Rosa Paz Castellanos DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS RPTTE. LABORAL DE EMP. PETROLERAS

Lic. Rosario Moreno Méndez DIRECTORA H. DIRECTORIO RPTTE. PATRONAL EMP. NO PETROLERAS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz Santa Cruz Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre - Tarija

ZONALES

- Oruro Potosi - Trinidad

SUB7ONALES

- Yacuiba
 Villamontes
 Bermejo

coben Lic. Rosario Acebey Serrano DIRECTORA H. DIRECTORIO CPS RPTTE. PATRONAL DE EMP. PETROLERAS